

1
Señor Provisor

ATHA-DAH-FAVE-024-031-01

Don Manuel Toré Velasco, vecino de esta ciudad y patrono de sangre de la capellanía que don Pedro Ortiz de Landáburu fundó en la iglesia parroquial del lugar de Pobes; ante V. S. como mejor proceda pareciere y dice: que a consecuencia de lo que se manda por V. S. en su auto de once de febrero de este año, de acuerdo con don Manuel Toré Palmares, pío beneficiado de Huinca, capellan presentado por mi en dos de julio de mil ochocientos cincuenta y siete y albacea del último capellan D. Manuel M. de Ocharan se han formado las cuentas de las rentas que pertenecen a esta capellanía desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta el quince de agosto de mil ochocientos sesenta y dos inclusive, que son las que solemnemente presenta. Por ellas observara el tribunal que no se ha hecho cargo de catorce fanegas de trigo que en el año de mil ochocientos cincuenta y seis se dieron prestadas a algunos de los herederos del último capellan a calidad de devolverlas, y sin embargo de las reclamaciones hechas hasta ahora no las han devuelto.

En el año de mil ochocientos cincuenta y siete cobró sus rentas Prudencio Ugarte, vecino de Subijana de Morillas y sobrino del último capellan, y no ha dado cuenta de ellas, aunque varias veces se le ha instado. Tampoco se han podido cobrar los réditos de censo que debe Santiago Palmarceda, vecino de San Miguel de la Ribera, vencidos en trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y

sienta y uno. Sin embargo de estas faltas, despues de haber com-
prado veintey cuatro mil reales entidades al portador del tres por
ciento, que costaron once mil seiscientos cincuenta y dos reales, en los
que se incluyeron seis mil ochocientos sienta y nueve reales, que
pago la Compañia del ferrocarril de Bilbao, por los terrenos
pertenecientes a esta capellania, y ocupados para citavia, hallan-
dose cubiertas las minas hasta el quince de agosto de mil ochocientos
sienta y dos, hay un sobrante de cuatro mil quinientos noventa y
cinco reales, como mas por menor resulta de la citada cuenta, en la
cual estan comprendidos los rditos cobrados, por los cupones de
dichos titulos, ^{hasta 31 de Dize ultimo} ~~venidos en primera de este año.~~ Tambien son de
hacerse cargo las faengas de trigo que importan las rentas
de esta capellania, venidas en agosto del año ultimo, de las que
se vendiran cuenta tan pronto como se vendan, con el descargo de las
minas que deben celebrarse desde el quince de otto mes de agosto, a su
consecuencia segun la reserba hecha en dicha providencia de once de febrero
habiendo por presentadas dichas cuentas,
El J. F. suplica se sirva ~~determinar sobre el destino que se ha~~
~~determinar~~ las minas que se han de celebrar anualmente y
~~de dar al alcance que resulta en favor de la capellania, con lo demas~~
~~lo demas que tenga por conveniente~~
~~que considere oportuno en cuanto a las partidas que se hallan~~
~~en descubierto, en que con justicia recibira merced.~~ Pasa a dos
de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Por el interesado